

|        |                                                                        |
|--------|------------------------------------------------------------------------|
| Tipo   | <b>Acuerdo</b>                                                         |
| Asunto | <b>Campaña publicitaria “Ven a Cádiz, Carnaval 2004, Cádiz mejora”</b> |
| Fecha  | <b>26 de febrero de 2004</b>                                           |

*Elecciones al Parlamento de Andalucía de 14 de marzo de 2004*

**Escrito del Representante General del PSOE de Andalucía, formulando denuncia contra la Alcaldesa del Ayuntamiento de Cádiz por la campaña publicitaria “Ven a Cádiz, Carnaval 2004, Cádiz mejora”.**

La Junta Electoral de Andalucía conoce escrito del Representante General del Partido Socialista Obrero Español-PSOE de Andalucía para las elecciones autonómicas 2004, formulando denuncia contra la Excm. Alcaldesa del Ayuntamiento de Cádiz, en relación con la campaña publicitaria institucional llevada a cabo por el Ayuntamiento de Cádiz, bajo el lema “VEN A CÁDIZ, CARNAVAL 2004, CÁDIZ MEJORA” realizada mediante encarte de un suplemento a todo color en los Diarios Cádiz, Sevilla, Huelva, Córdoba y Granada del pasado domingo, día 22 de febrero de 2004, y en el que solicita de esta Junta Electoral que declare la ilegalidad de la citada campaña y se proceda a la apertura de expediente sancionador contra la persona o personas responsables de la misma.

Igualmente conoce las alegaciones presentadas por el Primer Teniente de Alcalde y Alcalde Accidental del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz en su nombre y representación.

Tras deliberar sobre el asunto, vistos los preceptos de aplicación al caso, en particular el artículo 50 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y 6.2 y Disposición Adicional Única de la Ley 4/99, de 11 de mayo, Reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, así como el criterio seguido tanto por la Junta Electoral Central como por esta Junta Electoral de Andalucía en supuestos similares, esta última, por unanimidad, acuerda:

- Primero      Por su contenido, la campaña publicitaria citada se entiende alusiva a éxitos o logros del Gobierno Municipal sustentado por una determinada entidad política, vulnerando en consecuencia lo dispuesto en el artículo 50 LOREG y 6.2 de la Ley 4/99, de 11 de mayo.
- Segundo:    Respecto de los restantes puntos contenidos en la denuncia y, como actuaciones previas, requerir al Sr. Secretario de la Corporación Municipal de Cádiz para que remita certificación del acuerdo municipal que cita de 13 de febrero de 2004 o, en su caso, otro u otros determinantes de la decisión adoptada de editar el folleto denunciado, con expresión de los asistentes y sentido de voto respectivo.

Contra la presente resolución cabe la interposición del recurso previsto en el artículo 21.2 de la LOREG.